

Guayaquil, 3 de marzo de 2016

Señor  
Carlos Eduardo Piovesan  
Gerente General  
**SUPRAPLAST S.A.**  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la ley de compañías, comunicamos a usted que con esta fecha se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de SUPRAPLAST S.A.:

El señor Carlos Eduardo Piovesan Descalzi, con CC: 0901243063, de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido el dominio pleno y absoluto de Treinta y seis millones novecientas diecisiete mil ochocientas noventa y nueve (36.917.899) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de cuatro centavos (USD 0.04) de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de Coveris Supraplast Holding Limited, compañía constituida de acuerdo con la legislación de Inglaterra y Gales.

Por la transferencia efectuada, la Cedente declara que cede a favor de la Cesionaria, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiese llegar a tener de la compañía SUPRAPLAST S.A., por su pasada calidad de accionista.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro Registro de Acciones y Accionistas de la compañía, la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la ley de compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

Carlos Eduardo Piovesan Descalzi  
CC: 0901243063  
Cedente

José Rafael Bustamante

CC.

Apoderado Especial

**Coveris Supraplast Holding Limited**

Cesionaria

090124308-3

**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**PIOVESAN DESCALZI**  
**CARLOS EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
**GUAYAQUIL**  
**PEDRO CARBO (CONCEPCION)**

FECHA DE NACIMIENTO **1952-03-15**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA**  
**VILASECA**



000491334

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**DESCALZI ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2011-07-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-07-21**



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO



015-09-01-003-P0002935

RENUNCIA DE GANANCIALES

POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CONYUGAL QUE REALIZA LA

SEÑORA MARÍA TERESA VILASECA

DE PRATI DE PIOVESAN.....

CUANTÍA: INDETERMINADA.....



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Ecuador, República del Ecuador, hoy día jueves, once de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL**

**Abg. Rossana Chang de Molina**  
**Notaria**





2015-09-01-003-P0002935

RENUNCIA DE GANANCIALES  
POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL QUE REALIZA LA  
SEÑORA MARÍA TERESA VILASECA  
DE PRATI DE PIOVESÁN.  
CUANTÍA: INDETERMINADA



NOTARIA PUBLICA EN EL  
CANTÓN DE PIOVESÁN  
CANTÓN DE PIOVESÁN

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de mayo del dos mil quince, ante mí ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTÓN, comparece la señora MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN, quien declara ser casada, ejecutiva. La compareciente mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborombon, de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerla doy fe. Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sirvase usted incorporar y autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la renuncia de gananciales por disolución de la sociedad conyugal al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y

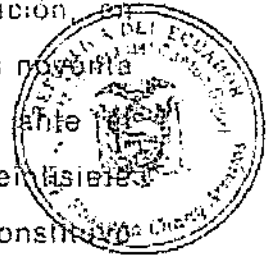


suscripción de la presente escritura pública la señora **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESAN**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva y con capacidad legal suficiente para en derecho se requiera para esta clase de actos - **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - A) La señora **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI** contrajo matrimonio con el señor **CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI**, el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, inscrito en la Jefatura Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Guayas, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el Tomo Cuatro, Página Doscientos Tres, Acta Mil cuatrocientos dos. Como consecuencia del matrimonio y de conformidad con lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil, se estableció la sociedad de bienes, o sociedad conyugal, entre los cónyuges. B) Mediante sentencia pronunciada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, Abogado German Lynch Requena, el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, declaró disuelta la sociedad conyugal formada por el señor **CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI** y **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, la misma que se ejecutorio el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, suscrita al margen de la inscripción del matrimonio correspondiente, en la Dirección





NOTARIA MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
J. P. MORALES CORTES, Notario  
Nº 12.452



General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en  
Guayaquil, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa  
y seis - C) Mediante escritura pública otorgada ante  
Notaría Décimo Noveno del Cantón Guayaquil, el veintisiete  
de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó  
la compañía SUPRAPLAST S.A., inscrita en el Registro  
Mercantil de Guayaquil, el treinta y uno de agosto de mil  
novecientos noventa y cuatro. En dicha constitución, el  
señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, suscribió  
cuatro mil acciones de un mil sucres cada una - CLÁUSULA  
TERCERA: RENUNCIA DE GANANCIALES.- Con los  
antecedentes expuestos en las cláusulas anteriores, MARIA  
TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN, por sus  
propios derechos, por su libre y espontánea voluntad y por  
considerar conveniente a sus intereses, así como a los de su  
cónyuge, tiene a bien renunciar al cincuenta por ciento de  
los gananciales que le corresponden en la sociedad  
conyugal que tuvo formada con el señor CARLOS EDUARDO  
PIOVESÁN DESCALZI, a favor del mismo, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo doscientos tres del Código  
Civil, en consecuencia con la presente renuncia que hace la  
señora MARIA TERESA VILASECA DE PRATI DE  
PIOVESÁN, a favor de su cónyuge, el señor CARLOS  
EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, realizará respecto a  
dichos gananciales, cualquier acto o contrato, toda vez que  
en virtud de la indicada renuncia de gananciales, la  
otorgante no tiene parte alguna en los mismos, pues éstos le  
pertencen exclusivamente al señor CARLOS EDUARDO



PIOVESÁN DESCALZI.- CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.-  
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- CLÁUSULA  
QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como  
tales las copias certificadas de la inscripción de matrimonio  
y la protocolización de la sentencia dictada por el Juez  
Segundo de lo civil de Guayaquil, mediante la cual declaro  
disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges CARLOS  
EDUARDO PIOVESAN DESCALZI y MARÍA TERESA  
VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN.- HASTA AQUÍ LA  
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.  
Quedan agregados a mi registro formando parte integrante  
de la presente escritura los documentos habilitantes de ley.-  
Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la  
Notaria en alta voz, a la compareciente, ésta la aprueba en  
todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE -

*Maria Teresa Vilaseca de Prati*

MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN

C.C.: 0902716703 C.V.: 033-0206

LA NOTARIA

*[Firma]*  
AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Yo, cuando ante mí, cuyo matriz ha sido marcada y firmada por mí, en fe de ello  
certifico este PRIMER TESTIMONIO que publiqué y firmé, en Guayaquil el quince de  
septiembre del dos mil quince DOY FE - LA NOTARIA -

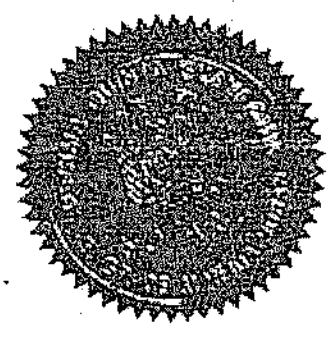
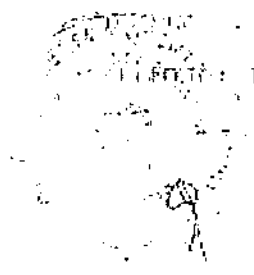
*[Firma]*  
AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



VERNAZA R.  
CINCO QUINTO  
CUBA.

16 20

PROTECCION DE LA VIDA  
LA DISTANCIA POR LA QUE SE  
DEBE DE MANTENER DE LA VIDA  
DE LA VIDA DE LA VIDA DE LA  
DE LA VIDA DE LA VIDA DE LA  
DE LA VIDA DE LA VIDA DE LA  
DE LA VIDA DE LA VIDA DE LA  
DE LA VIDA DE LA VIDA DE LA





**YAOUIL**

DE LO CIVIL

Yayaquil, a los trece y en días del mes de mayo de mil noventa y seis, a las diez y tres horas (10:30) de la mañana, en el Poder Abogado German Lynch Lequeano, General Director del Poder Judicial de Chuayquil, en la Oficina Secretaría del Jefe de Sala Sánchez Barriga; comparecen Carlos Eduardo Pioreman, por su interpuenta, persona del Doctor Alfonso Trujillo, por haberse la justicia con el poder especial que otorga María Teresa Vilaseca De Prati, por la interpuenta de la Abogada Victoria Jaya Balcazar, conforme lo dispuesto en el poder especial que acompaña, con el objeto de dar a efecto la audiencia de conciliación conforme se ha ordenado en providencia anterior. Al efecto siendo ya encontrándonos dentro de la hora señalada al señor Jefe de Sala instaló el acto y previa explicación a los presentes sobre la finalidad de esta diligencia, el Dr. Trujillo sustenta a nombre de Carlos Eduardo Pioreman y la Abogada Victoria Jaya Balcazar a nombre de Maria Cristina Vilaseca De Prati manifestaron de consuno y voz que se ratifican en las fundaciones de hecho y derecho expuestas en el libelo de demanda, que es voluntad de la sociedad que tienen formada en virtud del matrimonio celebrado el 18 de abril de 1977. Por ser el estado de la causa sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, para hacerlo en

**PRIMERO:** Que por se advierte de la actuada ocasión de conciliación sustancial ni vicio de procedimiento por lo que la misma es válida.

**SEGUNDO** Que por el instrumento público de autos se establece que Carlos Eduardo Pioreman y Maria Teresa Cristina Vilaseca De Prati, contraeron matrimonio civil el 18 de abril de 1977; en esta ciudad de Yayaquil.

**TERCERO:** que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil antes mencionada los conyuges convocados a audiencia de conciliación, la que se ha cumplido en este día de la concurrencia de los comparecientes Doctor Alfonso Trujillo, Jefe de Sala, procurador judicial de Carlos Eduardo Pioreman y la Abg. Victoria Jaya Balcazar, procuradora de Maria Teresa Cristina Vilaseca De Prati, una vez hecha su posición inicial, por las consideraciones que se expresan en el presente, según lo dispone el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, se declara



Guayaquil, ADMINISTRADOR JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda  
consecuentemente otorgando la sociedad conyugal constituida  
entre Carlos Eduardo Paredes Benavides y María Teresa Cristina  
Paredes en virtud del contrato de matrimonio que celebraron  
en esta ciudad de Guayaquil, el 10 de abril de 1996  
ejecutoriada esta sentencia, subinscribiéndola al cargo de  
inscripción del libro de matrimonios y dejase en auto-  
rización del cumplimiento, Publíquese y notifíquese. Entre  
los señores: (f) AL. GERMAN LYNN Requena Juez Século Segundo de

Civil de Guayaquil, lo que comunico a usted para los fines de ley.- Diligado  
Guayaquil, enero 31 de 1996.- sigue las certificaciones.- Guayaquil, enero  
1996.- CERTIFICADO: Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada  
Ministerio de la Ley.- Guayaquil, febrero 9 de 1996.- (f) AL. Alicia Sánchez  
ga.- Secretaria.-

Guayaquil, febrero 17 de 1996.-

AL. Alicia Sánchez Benavides  
Secretaria de la Ley

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
AUG 5 JUL 1996



DR. MIGUEL VERHAGEN CERNA  
NOTARIO IV DE GUAYAQUIL



NOTARIO:

Se protocoliza en el Registro de Escrituras Públicas a su vez, la  
la dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil  
Mán Lynch Requena, el 31 de Enero de 1996, mediante la cual se  
disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges Sr.  
Eduardo Piovesan Descalzi y Sra. María Teresa Vilaseca De Prati,  
la que conforme consta de las certificaciones en ella asentadas, se  
sira ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y debidamente anotada  
Registro Civil de Guayaquil.

En fe de lo cual  
FELIX S. TRUJILLO  
A TESTIGO  
MEDIANTE

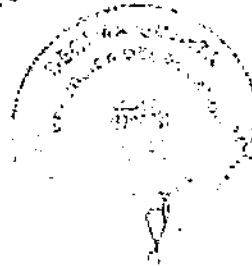
En virtud de lo que el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil  
Mán Lynch Requena, el 31 de Enero de 1996, mediante la cual se  
disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges Sr.  
Eduardo Piovesan Descalzi y Sra. María Teresa Vilaseca De Prati,  
la que conforme consta de las certificaciones en ella asentadas, se  
sira ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y debidamente anotada  
Registro Civil de Guayaquil.

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

3 copias: fecha 16/9/96  
1 copia: fecha 2/10/96



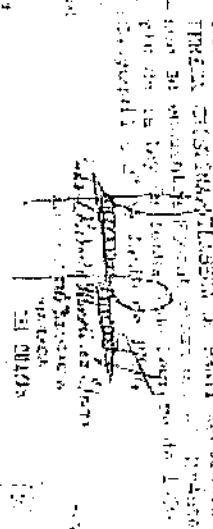
Se otorga ante el Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario  
Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, de ese entonces  
en fe de ello confiero este QUINTO testimonio, sellado y  
firmado en Guayaquil, a los trece días del mes de Julio del  
dos mil nueve.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Miguel Vernaza Requena  
Notario Titular Décimo Quinto  
Cantón Guayaquil

COPIA EN BLANCO





1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

John S. Collins

# THE SCIENCE AND ART OF

23

[illegible]

ELLERRE & C. S.p.A.

[illegible]

11-11-1964

27. *Chrysomelidae*

10

2000

LUGAZ DEL MATRIMONIO

[illegible]

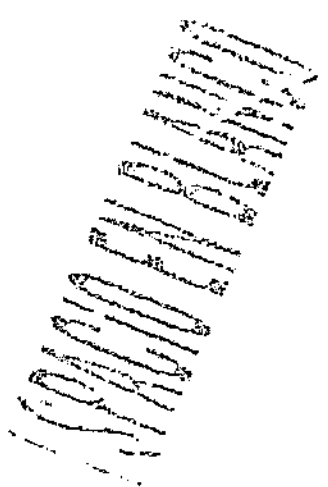
*Journal of Management Studies*, 19(1), 67-80.

[illegible]

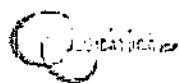
*[Illegible handwritten signature]*

THE  
CITY OF  
NEW YORK









Factura: 001-002-000007519



20150901003P02935

NOTARIA PÚBLICA ESTEFANIA CHANG ARRIOLA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYACÚN

EXTRACTO



|                               |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|--------------|------------|---------------------------|
| Escripción N°                 |                            | 20150901003P02935         |                        |                    |              |            |                           |
| <b>ACTO O CONTRATO</b>        |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| RENUNCIA AL COMANDANTE        |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO         |                            | 14 DE MAYO DEL 2015       |                        |                    |              |            |                           |
| <b>OTORGANTES</b>             |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| Persona                       | Nombres (razón social)     | Tipo de documento         | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad    | Persona que lo representa |
| Natural                       | VERONICA DEL PRADO MORALES | PROPIO PROPIO DE VERONICA | CEDULA                 | 00000000           | Ecuatoriana  | COMANDANTE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| Persona                       | Nombres (razón social)     | Tipo de documento         | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad    | Persona que lo representa |
|                               |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| <b>INDICACION</b>             |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| Provincia                     |                            | Cantón                    |                        |                    | Parroquia    |            |                           |
| GUAYAS                        |                            | GUAYACÚN                  |                        |                    | BOYERMANE    |            |                           |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| <b>COMENTARIOS:</b>           |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
|                               |                            |                           |                        |                    |              |            |                           |
| CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO    |                            | 4000.00                   |                        |                    |              |            |                           |

NOTARIA PÚBLICA ESTEFANIA CHANG ARRIOLA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYACÚN



Guayaquil, 3 de marzo de 2016

Señor  
Carlos Eduardo Piovesan  
Gerente General  
**SUPRAPLAST S.A.**  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la ley de compañías, comunicamos a usted que con esta fecha se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de SUPRAPLAST S.A.:

La compañía FAMUPA S.A., con RUC: 0992557087001, de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido el dominio pleno y absoluto de siete mil ciento un (7101) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de cuatro centavos (USD 0,04) de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de Coveris S.A., compañía constituida de acuerdo con la legislación de Luxemburgo.

Por la transferencia efectuada, la Cedente declara que cede a favor de la Cesionaria, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiere llegar a tener de la compañía SUPRAPLAST S.A., por su pasada calidad de accionista.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro Registro de Acciones y Accionistas de la compañía, la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la ley de compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,



Luis Xavier Alvarado Cornejo

CC. 0515768337

Gerente General

**FAMUPA S.A.**

(Cedente)



José Rafael Bustamante

CC.

Apoderado especial

**Coveris S.A.**

(Cesionaria)